DIARIO DE LOS DEBATES
Primera Legislatura Ordinaria 2003

Imprimir | Regresar

Sesión Nro.38- 12/12/03 (Matinal)

Tema:**"Ley Orgánica del Ministerio Público y Poder Judicial. Proyecto de Ley N.° 8928.**
Se propone modificar los artículos Núms. 196 y 244 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que adiciona un inciso al artículo 20.° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a efectos de prohibir a los magistrados judiciales ausentarse del local y de la ciudad, sede de su cargo, durante el horario de despacho".

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Léase la sumilla del Proyecto N.° 2 de la agenda.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Tiene la palabra el señor Amprimo, por dos minutos.
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, Presidente.
El tema es muy simple, se trata de lo siguiente: actualmente la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los magistrados no pueden ausentarse de la jurisdicción de la cual ejercen la función judicial, salvo con autorización de la Comisión Ejecutiva. Es decir, por ejemplo, un magistrado que es magistrado del Callao no puede venir a Lima, salvo que le den permiso; o un magistrado del Cono Norte no puede venir a Lima o un magistrado que despacha en Ica no puede venir los fines de semana a ver a su familia en Lima porque así lo dispone la ley.
Pero hay que distinguir evidentemente entre lo que es el ausentarse de la jurisdicción de lo que significa el ausentarse del local del despacho en horas de despacho, porque evidentemente si el despacho concluye a las seis de la tarde, cómo no voy a poder yo trasladarme al Callao o del Callao a Lima. Es el absurdo más grande, sobre todo en épocas en las cuales las comunicaciones son tan fluidas y de tan fácil ejecución.
Entonces, la ley busca eso, simplemente que el magistrado puede salir de su jurisdicción fuera de su horario evidentemente. Lo que sí está obligado es a mantenerse en el despacho en el horario de despacho, salvo que sea para realizar labores propias de la judicatura.

Me pide una interrupción el congresista Mulder. Encantado se la concedo.
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Perdón, creo que mi amigo el congresista Mulder no ha leído el artículo siguiente, porque el artículo 244.° justamente se refiere a la ausencia imprevista por motivos justificados, que es el caso que él plantea.
"El que por motivos justificados tenga que ausentarse de inmediato de la ciudad o del local de despacho durante el horario de despacho, sin tiempo suficiente para hacerlo, puede hacerlo dando cuenta de inmediato", o tal cosa.
O sea, lo que yo creo es que el artículo 244.°, además de contemplar la posibilidad de que pueda ausentarse del lugar de la sede o, mejor dicho, del lugar de la jurisdicción, también lo pueda hacer de local. Y creo que es un agregado que estoy seguro que el Presidente de la Comisión de Justicia lo va a aceptar.
No me parece que tergiversa el sentido de la ley. Acá lo que se busca simplemente es que se corrija una ley que es absurda en su aplicación, porque implica que la familia del magistrado tiene que residir en la zona donde él ejerce la labor judicial y no puede hacerlo en una zona contigua; cuando además todos sabemos que la función jurisdiccional se está dividiendo en conos para facilitar justamente el que sea más ágil la justicia y acercar la justicia más al ciudadano.
Entonces, quiere decir que un juez que, por ejemplo, vive en Miraflores no podría ser juez de Puente Piedra porque está en otro cono.
Entonces, eso nada más, Presidente.

Imprimir | Regresar